REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, martes seis (06) de agosto de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL	CONTRACTUAL
DEMANDANTE	FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
DEMANDADO	SOCIEDAD UBICAR LTDA.
RADICADO	05001 23 31 000 **2004 00194** 00
ASUNTO	ORDENA ENVÍO DEL EXPEDIENTE A LA OFICINA DE APOYO JUDICIAL PARA NUEVO REPARTO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la competencia para seguir conociendo del proceso de la referencia, para lo cual se tendrán las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Revisado el expediente, se advierte que en el presente proceso se profirió por este Despacho sentencia de primera instancia el 03 de agosto de 2009 (fls 99 a 106 cdno ppal.) confirmada en su totalidad por el H. Tribunal Administrativo de Antioquia mediante sentencia del 06 de diciembre de 2012 (fls 127 a 132 cdno. ppal.), por medio de la cual se declaró el incumplimiento del contrato de arrendamiento Nro. 038-2000 suscrito entre la entidad demandante y la sociedad demandada, así mismo se declaró judicialmente terminado dicho contrato y en consecuencia se ordenó la restitución de los dos lotes de terreno arrendados ubicados en el Municipio de Puerto Berrío (Ant), disponiéndose desde dicha providencia en caso de que la entrega de los inmuebles no se hiciere de forma voluntaria, comisionar al Juez Promiscuo Municipal de Puerto Berrío (Ant) para llevar a cabo dicha diligencia.

2. En virtud de lo anterior, y advirtiendo que la comisión al Juez Promiscuo Municipal de Puerto Berrío ya se encontraba ordenada desde la sentencia, se procedió por parte del Despacho a enviar el exhorto con los insertos del caso a dicho funcionario para que adelantara la diligencia de entrega y restitución de los inmuebles arrendados (fls 14 cdno 2).

3. El 17 de julio de 2013 se llevó a cabo la diligencia ordenada por parte de la Inspectora Municipal de Policía del Municipio de Puerto Berrío (Ant), quien a su vez fue subcomisionada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de dicha localidad. Sin embargo, en el transcurso de la misma y una vez identificado el inmueble objeto de restitución, el señor DUBAR CASTELLANO actuando por intermedio de apoderado judicial **presentó oposición parcial a la diligencia practicada**, alegando posesión y mejoras en parte del inmueble objeto de restitución (fls 64 a 69 cdno 2).

4. La oposición presentada por el señor DUBAR CASTELLANO, quien alega ser poseedor desde hace más de 12 años de forma pacífica e ininterrumpida de parte del inmueble objeto de restitución y aduce haberle construido mejoras durante dicho

lapso de tiempo, **debe ser tramitada** de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 338 del Código de Procedimiento Civil, el cual establece lo siguiente:

> *"Artículo 338. Oposición a la entrega. Las oposiciones se tramitarán así: (…)*
>
> *(…)**Parágrafo. 3º** Insistencia en la entrega. Decisión de recursos. Cuando la parte que solicitó la entrega haya insistido, y quien practicó la diligencia es el juez de conocimiento, **dentro de los tres días siguientes proferirá auto que otorgue el término de tres días a partir de su notificación, para que el opositor y quien solicitó la entrega pidan pruebas que se relacionen con la oposición, las cuales se practicarán en la fecha o en la audiencia que se señale para ello**.*
>
> *1. Si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de la diligencia, se remitirá inmediatamente el despacho al comitente, quien dentro de los tres días siguientes procederá como se indica en el inciso anterior. Si la oposición fuere parcial, la remisión del despacho se hará cuando termine la diligencia.*
> *2. **Practicadas las pruebas o transcurrida la oportunidad señalada para ello, se resolverá la oposición con base en dichas pruebas** y en las practicadas durante la diligencia, pero para que los testimonios extraproceso presentados como prueba sumaria puedan apreciarse, deberán ser ratificados. El auto que decida la oposición será apelable en el efecto diferido si fuere favorable al opositor, y en el devolutivo en caso contrario.*
> *3. Si se rechaza la oposición, la entrega se practicará sin atender ninguna otra oposición, haciendo uso de la fuerza pública si fuere necesario. Cuando la decisión sea favorable al opositor, se levantará el secuestro, a menos que dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria del auto que decida la oposición o del que ordene obedecer lo resuelto por el superior, el demandante presente prueba de haber promovido contra dicho tercero el proceso a que hubiere lugar, en cuyo caso el secuestro continuará vigente hasta la terminación de dicho proceso. Copia de la diligencia de secuestro se remitirá al juez de aquél.*
> *4. Quien resulte vencido en el trámite de la oposición será condenado en costas y en perjuicios; éstos últimos se liquidarán como dispone el inciso final del artículo 307 (…)".*

5. No obstante lo anterior, es de señalar que este Despacho no puede tramitar la oposición a la diligencia de restitución de inmueble presentada por el señor DUBAR CASTELLANO, por cuanto, de conformidad con lo dispuesto por el H. Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa – en acuerdo PSAA12 – 9435 del 22 de mayo de 2012, el JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN **fue seleccionado para conocer de los procesos instaurados con posterioridad al 2 de julio de 2012**, correspondientes al sistema oral, y sin lugar a dudas darle trámite a la oposición presentada sería estar conociendo de un proceso instaurado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, el cual se encuentra por fuera de las competencia asignadas a este despacho por el acuerdo antes mencionado.

En consecuencia, se ordenará el envío del expediente de la referencia a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos para que sea sometido a nuevo reparto entre

los juzgados que conforme lo dispuso el H. Consejo Superior de la Judicatura deben conocer los procesos promovidos en vigencia del Decreto 01 de 1984 (sistema escrito) y proceda a darle el trámite correspondiente a la oposición presentada a la diligencia de restitución de inmueble practicada el 17 de julio de 2013.

Con fundamento en los argumentos expuestos, **EL JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR el envío del expediente de la referencia a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS para que sea sometido a nuevo reparto entre los juzgados que conforme a lo dispuesto por el H. Consejo Superior de la Judicatura deben conocer de los procesos promovidos en vigencia del Decreto 01 de 1984 (sistema escrito) y proceda a darle el trámite correspondiente a la oposición presentada a la diligencia de restitución de inmueble practicada el 17 de julio de 2013.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, **09 de agosto de 2013** fijado a las 8 a.m.

JUAN SEBASTIÁN GAVIRIA GÓMEZ
SECRETARIO